RESOLUCIÓN 40130 DE 2020

(mayo 11)

Diario Oficial No. 51.333 de 2 de junio de 2020

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Por la cual se establecen los beneficiarios y lineamientos para la implementación del aporte volun "Comparto mi Energía".

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución <u>40246</u> de 2020, 'por la cual se adiciona la Resolución <u>40130</u> del 11 mayo de 2020 "Por la cual se establecen los beneficiarios y lineamientos para la implementación caporte voluntario 'Comparto mi Energía'", publicada en el Diario Oficial No. 51.423 de 31 de agosto 2020.

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA.

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo <u>40</u> del Decreto número de 2020, y los numerales 1 y 3 del artículo 20, del Decreto número 381 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo <u>365</u> de la Constitución Política establece que "[I]os servicios públicos son inherentes finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes territorio nacional".

Que el numeral 8 del artículo 20 de la Ley 142 de 1994, establece que: "[e]I Estado intervendrá er servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispu en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines: (...) Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestic fiscalización de su prestación".

Que el artículo 20 de la Ley 143 de 1994, dispone que: "[e]I Ministerio de Minas y Energía, en ejercici las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacion con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral eficiente, y sostel de los recursos energéticos del país, y promoverá el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y rac de la energía por parte de los usuarios".

Que el artículo 50 de la Ley 143 de 1994 establece que: "[l]a generación, interconexión, transmi: distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colec primordiales en forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esen obligatorio y solidario, y de utilidad pública".

Que el artículo 60 de la Ley 143 de 1994 establece que: "[l]as actividades relacionadas con el servici electricidad se regirán por principios de eficiencia, calidad, continuidad, adaptabilidad, neutrali solidaridad y equidad".

Que el Decreto número 381 de 2012, en su artículo segundo, establece que entre las funciones Ministerio de Minas y Energía se encuentran las de: (i) articular la formulación, adopción e implementa de la política pública del sector administrativo de minas y energía; y (ii) formular, adoptar, diriç

coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de ene eléctrica.

Que mediante el Decreto número <u>417</u> del 17 de marzo 2020, el Presidente de la República declaró el Es de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por la pandemia del ni Coronavirus COVID-19.

Que dentro de las razones generales tenidas en cuenta para adoptar dicha medida se incluyeror siguientes:

Que el 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) identificó el nuevo Corona COVID-19, y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer cas brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 9 de marzo de 2020 la OMS solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el obje de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del corona COV1D-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación y la escala de transmitoda vez que se había notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países por lo que instó a estados a tomar acciones urgentes.

Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19 es emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos personas y las empresas.

Que mediante la Resolución número 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección S adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Por China, Francia, Italia y España.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "[p] cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas hacer frente al virus", en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y en virtud de la mis se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y controlar la propagación del COVID-19 y mi sus efectos.

Que el vertiginoso escalamiento del brote de nuevo Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pande representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 9 de marzo de 2020, 0 muertes y 3 c confirmados en Colombia.

Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2 publicó la "Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:

[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mu se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vid salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo f focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2

Que mediante el Decreto número <u>457</u> de 2020, el Gobierno nacional ordenó el aislamiento prever obligatorio de todos los habitantes de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 2 marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 13 de abril de 2020, por lo cual las persideberán permanecer en sus hogares.

Que por medio del Decreto número <u>531</u> de 2020 el Gobierno nacional impartió instrucciones en virtud cemergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, para lo cual estableció la me de aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 13 de abril 2020, h las cero horas (00:00 a. m.) del día 27 de abril de 2020.

Que en el Decreto número <u>593</u> del 24 de abril de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud cemergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del o público, en la cual se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes cepública de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que el artículo 40 del Decreto Legislativo 517 del 4 de abril 2020 estableció:

Artículo <u>40</u>. Aporte voluntario "Comparto mi energía". Los usuarios residenciales de estratos 4, 5 y 6, usuarios comerciales e industriales, podrán efectuar un aporte voluntario dirigido a otorgar un a económico al pago de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible.

Los usuarios residenciales beneficiarios del aporte voluntario, serán aquellos que defina el Ministeri-Minas y Energía a través de resolución, de manera previa a la implementación del mecanismo.

Para lo anterior, las empresas de servicios públicos domiciliarios deberán incluir en las facturas de todo usuarios de estratos 4, 5 y 6, y usuarios comerciales e industriales, un valor que incluya un monto o porcentaje de la factura sugerido como aporte voluntario "Comparto mi Energía", sin perjuicio d posibilidad de que los usuarios aporten un monto o un porcentaje diferente.

PARÁGRAFO 10. El Ministerio de Minas y Energía podrá establecer una cuenta especial en el Fondo Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, en caso de que se genere un superávit de recu después de la aplicación del aporte voluntario "Comparte tu Energía", con el fin de que los mismos se di a beneficiar el consumo de energía eléctrica y gas combustible, en los términos en que lo defina c ministerio, atendiendo las normas presupuestales aplicables.

PARÁGRAFO 20. Las empresas de servicios públicos domiciliarios deberán reportar a la Superintendenci Servicios Públicos Domiciliarios, la aplicación del aporte "Comparte tu Energía".

PARÁGRAFO 3o. Las prestadoras del servicio público energía eléctrica y gas combustible por redes, deb contar con las herramientas tecnológicas idóneas, para permitir el pago de aportes voluntarios directam al consumo de otros usuarios.

Que teniendo en cuenta las situaciones excepcionales que vive el país, y con el objeto de conjural efectos del COVID-19, en relación con la prestación de los servicios de energía eléctrica y gas combust es necesario tomar medidas para que se le dé continuidad a la prestación del servicio, a través mecanismos basados en el principio de solidaridad, de forma que se pueda dar a los usuarios con una m capacidad de pago contribuyan de forma voluntaria a alivianar el pago de los usuarios que cuentan con menor capacidad de pago.

Que a su vez, es necesario determinar los beneficiarios y establecer los mecanismos a través de los cu se le daría aplicabilidad a lo establecido en el artículo 40 del Decreto número 517 de 2020.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 80 de la Ley 1437 de 2011

concordancia con lo señalado en el Decreto número <u>270</u> de 2017 y las Resoluciones números 40310 y 4´ de 2017, el presente acto administrativo se publicó para comentarios en la página web del Ministeri Minas y Energía durante los días 24 a 28 de abril de 2020, y los comentarios fueron recibidos y resuelto conformidad con lo establecido por la normatividad vigente.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

<u>ARTÍCULO 10. OBJETO.</u> Establecer las condiciones para la implementación del mecanismo de ax voluntario por parte de usuarios residenciales de estratos 4, 5 y 6, y los usuarios comerciales e industr del que trata el artículo <u>40</u> del Decreto número 517 de 2020.

ARTÍCULO 20. RECAUDO DEL APORTE VOLUNTARIO "COMPARTO MI ENERGÍA". Las empresa prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por redes atiendan usuarios finales deberán garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución para efe del recaudo y administración de los aportes voluntarios percibidos en el marco de esta iniciativa. La foren la que se realizará dicho recaudo deberá estar reflejada en todas las facturas emitidas, sin excepciór un lugar visible de la factura o en un anexo a esta, y deberá indicar de forma explícita que se trata d aporte voluntario por parte del usuario, y sugerir un porcentaje o monto a donar el cual debe ser claro es opcional para el usuario.

Para el recaudo se podrán utilizar herramientas como códigos QR, página web, aplicación para disposimóviles, inclusión de un cupón de pago voluntario en la factura o un inserto en la factura, y consignacion cuentas bancarias o cualquier otro mecanismo que lo facilite.

Las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios señaladas en el artículo anterior, deb divulgar a sus usuarios la información del mecanismo "Comparto Mi Energía" del que trata la pres resolución y los procedimientos para el recaudo del aporte voluntario, por cualquier medio efectivo tales efectos, incluidos medios que circulen en los municipios en donde se preste el servicio o en medic circulación nacional.

PARÁGRAFO. < Parágrafo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 40246 de 2020. El nuevo texto siguiente: > Los usuarios que deseen aportar a la iniciativa "Comparto mi Energía" cuyo monto supere SMLMV, podrán informar a las empresas prestadores del servicio de energía eléctrica y gas combustible redes, los departamentos o municipios en los que estén interesados en aportar esos recursos a los usua de los estratos 1 y 2.

Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo <u>1</u> de la Resolución 40246 de 2020, 'por la cual se adiciona Resolución <u>40130</u> del 11 de mayo de 2020 "Por la cual se establecen los beneficiarios y lineamient para la implementación del aporte voluntario 'Comparto mi Energía'", publicada en el Diario Oficial N 51.423 de 31 de agosto de 2020.

<u>ARTÍCULO 3o. IMPLEMENTACIÓN.</u> Las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios a las que les es aplicable la presente resolución deberán tener en cuenta los siguientes aspectos duran proceso de implementación y recaudo del aporte voluntario:

- 1. El procedimiento para realizar el aporte voluntario deberá informarse a través de la facturación ϵ usuarios residenciales de los estratos 4, 5 y 6, y a los usuarios comerciales e industriales, quienes po realizar dicho aporte voluntario mediante el mecanismo que la empresa disponga para tal fin.
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal anterior, la empresa de servicios públicos domiciliarios p sugerir un monto en la factura o un porcentaje del valor total facturado por los consumos de ene

eléctrica y gas combustible, que podrá ser o no aceptado por el usuario. El usuario también podrá aprovoluntariamente un monto diferente al sugerido en la factura, o no aportar.

- 3. En caso de que la empresa prestadora del servicio público domiciliario sugiera un porcentaje o un mede aporte voluntario en la factura y el usuario decida no hacer el aporte voluntario sugerido, este no pacumularse en las siguientes facturas, no podrá contabilizarse como una cuenta por cobrar al usuar tampoco, podrá causar intereses.
- 4. En caso de que un usuario decida abstenerse de hacer el aporte voluntario, dicha situación no podra considerada como causal de incumplimiento del contrato de condiciones uniformes ni de cualquier contrato de prestación del servicio que tengan suscrito las empresas de servicios públicos con usuario regulados.
- 5. Los recursos recaudados por concepto de aportes voluntarios solo podrán ser destinados par aplicación de la medida "Comparto mi Energía" de que trata el artículo <u>40</u> del Decreto número 517 de 2 En ningún caso, se entenderá que dichos recursos deberán ser destinados al pago de cualquiera de conceptos incluidos en la factura del usuario que hizo el aporte voluntario.
- 6. Las empresas de servicios públicos a las que les es aplicable la presente resolución que sean gr empresariales pueden optar por disponer de un único enlace de recaudo en cualquiera de los medios de trata el artículo 30 de esta resolución. Las empresas que hayan optado por aplicar lo dispuesto en numeral deberán garantizar que los aportes voluntarios sean aplicados en el mercado de comercializació el que fueron recaudados.
- 7. El recaudo de los aportes voluntarios puede realizarse en las cuentas bancarias en las que actualment reciben los pagos de la facturación de la empresa de servicios públicos. No obstante, las empresas deb generar mecanismos que permitan identificar en sus registros contables el monto recaudado por mercado de comercialización.

PARÁGRAFO. Las empresas de servicios públicos domiciliarios, tendrán un plazo de 10 días calenc contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, para tener en estado operativo mecanismo que permita iniciar con el recaudo efectivo del aporte voluntario.

Las empresas de servicios públicos domiciliarios que hayan implementado la medida contemplada ϵ artículo $\underline{40}$ del Decreto número 517 de 2020 antes de la entrada en vigencia de la presente resoludeberán ajustar los procedimientos de acuerdo con las reglas aquí contenidas y en el plazo indicado en parágrafo. En cualquier caso, los recursos recaudados durante su implementación deberán destinarse a beneficiarios establecidos por el artículo $\underline{40}$ de la presente resolución.

ARTÍCULO 40. USUARIOS RESIDENCIALES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA "COMPARTO MI ENERGÍA". Los recursos recaudados por concepto del aporte voluntario serán destinados por las empr de servicios públicos domiciliarios a las que se refiere esta resolución, para cubrir el consumo no subsic de usuarios residenciales del estrato 1 y del estrato 2, del mercado de comercialización en el cua recibieron los aportes voluntarios, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- 1. La empresa de servicios públicos domiciliarios que recaude los aportes voluntarios deberá agrupa totalidad de aportes recibidos mensualmente.
- 2. Para cada mercado de comercialización, se identificarán todos los usuarios residenciales de los estrat y 2 a beneficiar, cuyo consumo no sea nulo.
- 3. La distribución de los recaudos se realizará conforme a lo establecido a continuación:
- a) Para la distribución del monto total recaudado, la empresa de servicios públicos domiciliarios tendr cuenta la distancia en consumo de cada uno de los usuarios que potencialmente puede recibir el benel

respecto de un consumo de referencia, el cual se calculará como el mínimo entre el consumo promedio total de los usuarios identificados en el numeral 2 anterior y el consumo mínimo o de subsistencia aplique para cada mercado de comercialización, de la siguiente manera:

$$Cprom_m = \frac{\sum_{n \in \{E1_m, E2_m\}} C_{n,m}}{N1_m + N2_m} \ \forall m$$

$$Ref_m = Min(Cprom_m, CMS_m)$$

$$d_{n,m} = |Ref_m - C_{n,m}| \quad \forall n \in \{E1_m, E2_m\}, m$$

Donde:

 $\rm E1_m$ y $\rm E2_m$ corresponde a los conjuntos de consumidores de los estratos 1 y 2 respectivamente, $\rm ext{c}$ mercado m.

 $N1_m$ y $N2_m$ corresponde al total de consumidores de los estratos 1 y 2 respectivamente, en el mercad $(N1_m = CARD(E1_m) \text{ y } N2_m = CARD(E2_m))$.

C_{n,m}: es el consumo del usuario que puede recibir el beneficio n, en el mercado de comercialización m.

Cprom_m: es el consumo promedio de los usuarios que pueden recibir el beneficio, en el mercado comercialización m.

CMS_m: es el consumo mínimo o de subsistencia en el mercado m.

Ref_m: es el consumo de referencia del mercado m.

dn,_m: es la distancia, calculada en valor absoluto con cuatro decimales, entre el consumo de referencia mercado m y el consumo de cada usuario n que puede recibir el beneficio, en el mismo mercado comercialización m.

- b) Una vez calculadas las distancias dn,m, estas serán ordenadas de menor a mayor. La distribución se en estricto orden, de tal forma que el primer usuario en recibir el beneficio sea aquel cuyo consumo a más próximo al valor de referencia. Para el caso en que dos o más usuarios tengan el mismo valor de del criterio de desempate será el consumo promedio de los últimos 6 meses de cada usuario, priorizana usuario con el menor promedio calculado.
- c) Para los usuarios seleccionados se cubrirá, con lo recaudado por el aporte voluntario, la totalidad de valores de la factura correspondientes a los consumos de energía eléctrica y gas combustible, que no e subsidiados.
- d) Lo dispuesto en los anteriores literales se deberá aplicar hasta que no existan más recursos recaud como producto del aporte voluntario al que se refiere esta resolución, para el respectivo ciclo de facturar
- 4. Las empresas de servicios públicos domiciliarios deberán aplicar lo descrito en los numerales 2 y consente artículo para las facturas que se expidan desde los 10 días posteriores a la expedición con presente resolución, y las demás que se expidan mientras esté vigente la presente resolución.
- 5. Un mismo usuario solo podrá volver a ser beneficiario de lo dispuesto en este artículo, cuando se ha beneficiado todos los demás usuarios de los estratos 1 y 2 del respectivo mercado de comercialización, cumplan con los criterios establecidos en el numeral 2 del presente artículo.

- 6. Si después de aplicar lo establecido en el numeral 3 del presente artículo, aún se presentan exceder cada empresa de servicios públicos domiciliarios deberá trasladarlos, junto con los rendimientos a que l lugar, a la siguiente facturación y sumarlo con los recaudos de aportes voluntarios para esa facturación.
- 7. Las empresas que no tengan dentro de su mercado usuarios que puedan recibir el beneficio, deb girar al comercializador incumbente o a la empresa a las que corresponda el mercado relevante, represente la zona territorial en la que está ubicado el usuario aportante, el valor de los aportes volunta recaudados descontando el Gravamen de los Movimientos Financieros (GMF), dentro de los 10 calendario siguientes en el mes correspondiente a su recaudo.
- 8. En el caso en que la empresa comercializadora incumbente o mercado relevante tampoco tenga usu beneficiarios, el aporte voluntario recaudado se consignará a una subcuenta del Fondo de Solidaridad Subsidios y Redistribución de Ingreso (FSSRI) dispuesta para tales efectos.
- 9. Para el caso de los usuarios beneficiarios del aporte voluntario que se acogieron a la medida del para diferido de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible dispuesto en el art del Decreto número 517 del 2020, el comercializador deberá descontar el monto asignado a cusuario en virtud de lo dispuesto en esta resolución del total monto total diferido.

PARÁGRAFO. < Parágrafo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 40246 de 2020. El nuevo texto siguiente: > En relación con lo establecido en el parágrafo del artículo 20 de la Resolución 40130 de 2 los recursos serán destinados a los usuarios d ellos estratos 1 y 2 de los departamentos o a municipios determinen los aportantes con las empresas de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y combustible por redes.

El aporte recibido se deberá destinar a los usuarios en el departamento o en el municipio en particaplicando las reglas establecidas en el presente artículo, de acuerdo con la información de estratificaci ubicación disponible.

Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo <u>2</u> de la Resolución 40246 de 2020, 'por la cual se adiciona Resolución <u>40130</u> del 11 de mayo de 2020 "Por la cual se establecen los beneficiarios y lineamient para la implementación del aporte voluntario 'Comparto mi Energía'", publicada en el Diario Oficial N 51.423 de 31 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 50. REPORTE A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Las empresas de servicios públicos domiciliarios a los que se refiere esta resolución, que recauder aportes voluntarios que describe la presente resolución, deberán reportar mensualmente los mos recaudados, las memorias de cálculo para su destinación, su aplicación en la facturación de los usus beneficiados, la administración y custodia de dichos recursos, a la Superintendencia de Servicios Púb Domiciliarios, según lo indica el artículo 40 del Decreto número 517 de 2020. Para ello, atend oportunamente las solicitudes y requerimientos que para tal efecto realice la Superintendencia de Serv Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO 60. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 11 de mayo de 2020.

La Ministra de Minas y Energía,

María Fernanda Suárez Londoño.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior n d

última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)





